



Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Ficha Jurisprudencial No.98 Sentencia SL2702 de 2022. Rad: 78892
Estabilidad Laboral Reforzada en Salud
Por: Laura Isabel Osorio Ayerbe

Magistrado Ponente	Jimena Isabel Godoy Fajardo
Tribunal	Corte Suprema de Justicia
Número de Sentencia	SL 2702 de 2022 Rad: 78892
Accionante	Martha Lucia Escobar Zuluaga
Accionado	Universidad de Boyacá
Favorable a los intereses del o la accionante	No
Género del o la accionante	Femenino
Tema	Estabilidad laboral reforzada
Condiciones particulares del o la accionante	<ul style="list-style-type: none">- Epicondilitis lateral.- Epicondilitis media.- Síndrome de manguito rotatorio
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. Martha Lucía Escobar Zuluaga llamó a juicio a la Universidad de Boyacá para que se declarará la existencia del contrato de trabajo, y que el despido fue ineficaz porque el trabajador se encontraba el condición de discapacidad.2. La accionante celebró con la Universidad de Boyacá, contrato de trabajo a término indefinido, a partir del 20 de agosto de 1997, el cual terminó el 11 de diciembre de 2012, porque las directivas decidieron despedirla.3. Hubo un previo despido, pero fue reintegrada el 18 de agosto de 2009, por decisión de tutela proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tunja.



	<ol style="list-style-type: none">4. El 24 de febrero de 2012, la institución demandada, solicitó al Ministerio del Trabajo, permiso para despedirla, pero en Resolución 0157 de 25 de junio del mismo año, la negaron.5. Una vez reintegrada, se vio en la obligación de iniciar un trámite por acoso laboral ante el Ministerio de Trabajo.6. Manifestó que la promotora de la <i>litis</i>, estuvo vinculada a través de 3 contratos de trabajo de manera interrumpida desde el 19 de agosto de 1997 y hasta el 11 de diciembre de 2012; que terminó el vínculo con justa causa, porque la accionante incurrió en una conducta inmoral, pues el 25 de agosto de 2012, tomó una bolsa de propiedad de una docente asignada a la Facultad de Derecho, que contenía exámenes, trabajos de los alumnos y un teléfono celular.7. El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja, concluyó el trámite y emitió fallo el 25 de abril de 2017 declaró que el despido carece de efectos jurídicos y condenó a la demandada.8. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, profirió fallo el 12 de julio de 2017 confirmó la sentencia de primera instancia y además condenó a la demandada a reintegrar a la accionante.
Decisión	<ul style="list-style-type: none">- La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NO CASA la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.